

Signatura: EB 2016/118/R.28  
Tema: 14 c)  
Fecha: 11 de agosto de 2016  
Distribución: Pública  
Original: Inglés

**S**



Invertir en la población rural

## **Metodología del FIDA en relación con los tipos de interés variable: Repercusión de los tipos de interés negativos**

### **Nota para los representantes en la Junta Ejecutiva**

#### Funcionarios de contacto:

#### Preguntas técnicas:

##### **Ruth Farrant**

Directora  
División de Servicios de Gestión Financiera  
Tel.: (+39) 06 5459 2281  
Correo electrónico: r.farrant@ifad.org

##### **Domenico Nardelli**

Director y Tesorero  
División de Servicios de Tesorería  
Tel.: (+39) 06 5459 2251  
Correo electrónico: d.nardelli@ifad.org

##### **Allegra Saitto**

Oficial encargada  
División de Contaduría y Contraloría  
Tel.: (+39) 06 5459 2405  
Correo electrónico: a.saitto@ifad.org

##### **Sylvie Arnoux**

Oficial Jurídica Superior  
Oficina del Asesor Jurídico  
Tel.: (+39) 06 5459 2460  
Correo electrónico: s.arnoux@ifad.org

#### Envío de documentación:

##### **William Skinner**

Jefe  
Oficina de los Órganos Rectores  
Tel.: (+39) 06 5459 2974  
Correo electrónico: gb\_office@ifad.org

Junta Ejecutiva — 118º período de sesiones  
Roma, 21 y 22 de septiembre de 2016

---

**Para aprobación**

## Recomendación de aprobación

Se invita a la Junta Ejecutiva a que apruebe la siguiente decisión:

Modificar la metodología para fijar los tipos de interés variables del FIDA aplicables a los préstamos aprobados en condiciones variables, según se especifica en los documentos EB 2009/98/R.14 y EB 2011/102/R.11. Esta modificación permitirá introducir un nivel mínimo cero a los componentes EURIBOR/LIBOR del tipo de referencia del FIDA y se aplicará a los préstamos en vigor y recientemente aprobados en las condiciones antes mencionadas. Esta modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2017.

## Metodología del FIDA en relación con los tipos de interés variable: Repercusión de los tipos de interés negativos

### I. Antecedentes

1. En la sección 2 a) y b) del artículo 7 del Convenio Constitutivo del FIDA se establecen los principios de viabilidad a largo plazo y de continuidad del Fondo y se indica, asimismo, que el Fondo proporcionará financiación en las condiciones que estime necesarias.
2. En la sección 5.01 b) del artículo V de las Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola (Condiciones Generales) se establece que “[l]os intereses y los cargos por servicios serán devengados por el capital del Préstamo pendiente de reembolso y se calcularán sobre la base de un año de 360 días, dividido en doce (12) meses de 30 días. El Fondo proporcionará al Prestatario una declaración de los intereses y/o cargos por servicios exigibles, que se emitirá en las fechas de vencimiento de la facturación especificadas en el Convenio de Financiación, y el Prestatario realizará el pago en el plazo de treinta (30) días a partir de esas fechas.”
3. En la sección 5.01 d) se estipula además que “[d]urante el período de gracia, los intereses y/o los cargos por servicios serán devengados por el capital del Préstamo pendiente de reembolso y serán pagaderos semestralmente en las fechas de vencimiento de la facturación, pero no será exigible pago alguno del capital.” En la sección 5.02 a) de las Condiciones Generales se establece que “[e]l Prestatario reembolsará el monto total del capital del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo” y, en la sección 5.02 b) que “[e]l Prestatario tendrá derecho a reembolsar por anticipado la totalidad o cualquier parte del capital ... siempre que el Prestatario pague todos los intereses y/o demás cargos por servicios devengados y pendientes de pago.”
4. En la sección 15 a) iv) del artículo IV de las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA se dispone lo siguiente:

La Junta Ejecutiva:

- 1) Determinará, sobre la base del tipo de interés ordinario variable de las instituciones financieras internacionales (IFI) que se ocupan del desarrollo, el tipo de interés de referencia que ha de aplicarse en el FIDA, el cual servirá de base para el examen y las revisiones prescritas en el subpárrafo 2) siguiente.
- 2) Decidirá anualmente los tipos de interés que han de aplicarse a los préstamos en condiciones ordinarias. A estos efectos, examinará anualmente los tipos de interés aplicables a los préstamos en condiciones ordinarias y los revisará, si fuera necesario, basándose en el tipo de interés de referencia en vigor el 1º de julio de cada año.

5. De conformidad con lo señalado, los tipos de interés aplicables a los préstamos aprobados en condiciones variables se calculan de acuerdo con el método aprobado por la Junta Ejecutiva en su período de sesiones de septiembre de 2009 en una nota informativa titulada "Condiciones de los préstamos del FIDA: tipos de interés relativos al año 2010 aplicables a los préstamos concedidos en condiciones ordinarias e intermedias" (EB 2009/98/R.14).<sup>1</sup> En resumen, entre las condiciones de los préstamos cabe destacar:
- a) la modificación de la frecuencia con que se actualiza el tipo de interés de referencia del FIDA, de 12 meses a 6 meses, basándose en la alineación de las prácticas del FIDA con las aplicadas actualmente por otras instituciones financieras internacionales;
  - b) la fijación del tipo aplicable sobre la base del tipo compuesto DEG[derecho especial de giro/LIBOR [tipo de interés interbancario del mercado de Londres] a seis meses, teniendo debidamente en cuenta el mandato singular del FIDA; [...]
- [...] el FIDA determinará su tipo de interés de referencia aplicando un margen compuesto derivado directamente del margen variable del BIRF [Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento] para las cuatro monedas que integran los DEG al tipo compuesto DEG/LIBOR a seis meses.
6. Además, en el período de sesiones de mayo de 2011 de la Junta Ejecutiva (EB 2011/102/R.11)<sup>2</sup> se acordó que el tipo de interés de referencia del FIDA aplicable a los préstamos aprobados en condiciones ordinarias e intermedias variables y denominados en euros, a partir del segundo semestre de 2011, sería el tipo de interés de oferta en el mercado interbancario del euro (tipo EURIBOR) más el margen del BIRF correspondiente al euro.

## II. Temas en cuestión

7. En vista de las actuales condiciones del mercado y de la necesidad de atenuar el riesgo financiero para los recursos del FIDA, así como de ajustarse a las indicaciones recibidas de otras IFI, el presente documento tiene por objeto aclarar el tipo mínimo implícito en vigor equivalente a cero para el tipo de referencia del FIDA (un "nivel mínimo cero"), aplicable a los préstamos aprobados en condiciones variables, mediante la introducción de una modificación en la metodología para fijar los tipos de interés variables del FIDA a fin de reflejar este nivel mínimo cero.
8. Durante el primer semestre de 2016, se produjo un hecho sin precedentes en la historia de los tipos de interés del FIDA: los componentes EURIBOR y LIBOR del yen japonés empleados para calcular los tipos de interés arrojaron valores negativos. Sin embargo, como resultado de la aplicación de la metodología acordada del FIDA, que prevé la utilización del margen variable del BIRF, los tipos de interés variables generales aplicables a los préstamos denominados en DEG y en euros se mantuvieron en valores positivos.
9. Actualmente, los documentos básicos del FIDA no contienen una disposición explícita que defina el nivel mínimo cero que protege al FIDA frente a los tipos negativos. Conforme a lo dispuesto en las Condiciones Generales, que contemplan únicamente las obligaciones de pago del prestatario al FIDA, incluido el pago de los tipos de interés, y no del Fondo al prestatario, queda implícito que el nivel mínimo cero ha sido aceptado por el FIDA y sus prestatarios. Como se ha señalado

<sup>1</sup> "Condiciones de los préstamos del FIDA: tipos de interés relativos al año 2010 aplicables a los préstamos concedidos en condiciones ordinarias e intermedias" (EB 2009/98/R.14)

<https://www.ifad.org/documents/10180/a176445d-f001-49f4-8810-a2bf16dd4ede>.

<sup>2</sup> "Condiciones de los préstamos del FIDA: tipo de interés aplicable a euros" (EB 2011/102/R.11)

<https://www.ifad.org/documents/10180/d1fa92b6-3521-4dab-862f-92651b00eb85>.

anteriormente, los tipos a corto plazo en la zona del euro se han vuelto negativos desde el establecimiento del mecanismo de empréstito del Banco de Desarrollo KfW, incluido el tipo EURIBOR, que sirve como parámetro para fijar el tipo de interés del préstamo del KfW. Por consiguiente, la materialización de estos tipos de referencia negativos ha producido pérdidas financieras para el FIDA únicamente en relación con los fondos recibidos en préstamo.

10. Aunque en clara contravención de la intención del FIDA y sus prestatarios al concertar convenios de financiación —y del espíritu del Convenio Constitutivo del FIDA y de las Condiciones Generales—, si los tipos de interés del mercado empeoran de manera tal que el valor negativo de los tipos LIBOR/EURIBOR supere el margen del BIRF, los prestatarios podrían especular que tienen derecho a exigir el pago de los intereses por parte del FIDA. En caso de un debate en este sentido, aunque hay una base sólida para que el Fondo apoye su nivel mínimo cero, la falta de una aclaración en los documentos básicos del FIDA podría generar incertidumbre acerca del impacto de los cálculos de los tipos de interés negativos en los préstamos del Fondo.
11. A fin de evitar esta situación, se necesita un marco financiero que aclare la intención original del nivel mínimo cero en todos los préstamos del FIDA, independientemente de la fuente de financiación, para garantizar un mecanismo sólido de mitigación de los riesgos financieros que también incorpore medidas de prevención para los riesgos asociados a los tipos de interés.
12. Conforme a lo solicitado en las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA, el Fondo ha recurrido a la experiencia de otras IFI y ha recibido respuestas del Banco Nórdico de Inversiones, el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, el Banco Europeo de Inversiones, el Banco Africano de Desarrollo y el Banco Mundial sobre cómo abordan la cuestión del tipo EURIBOR negativo. Todas las instituciones han indicado que están considerando adoptar un enfoque que favorezca la gestión prudente de los recursos financieros. En concreto, el Banco Mundial, el Banco Africano de Desarrollo y el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo han expresado su apoyo al nivel mínimo cero.

### **III. Recomendación**

13. Se recomienda a la Junta Ejecutiva que apruebe la siguiente decisión:  
Modificar la metodología para fijar los tipos de interés variables del FIDA aplicables a los préstamos aprobados en condiciones variables, según se especifica en los documentos EB 2009/98/R.14 y EB 2011/102/R.11. Esta modificación permitirá introducir un nivel mínimo cero a los componentes LIBOR/EURIBOR del tipo de referencia del FIDA y se aplicará a los préstamos en vigor y recientemente aprobados en las condiciones antes mencionadas. Esta modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2017.